

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04295 del 29 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **ILPIETRA S.A.S.**, con Nit 900.949.961-1 a través de su Representante legal el señor **DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.013, para la implementación de obra hidráulica para el proyecto "**LA MASIA**" sobre el predio con **FMI 017-10738** ubicado en la Vereda "La Fe o Don Diego" del municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 18 de noviembre del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-00037 del 04 de enero de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...) **3.CONCLUSIONES:**

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	84.43
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>84.43

3.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de: un Jarillón para un Deck de Pesca (margen derecha) y una obra de protección (margen izquierda), para el proyecto residencial La Masias, en la fuente hídrica Río Pantanillo.

3.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

3.4 Acoger la información presentada mediante el oficio CE-22499-2021 del 27 de diciembre del 2021.

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón para Deck de Pesca	75	29	50.60	6	4	34.80	2150
2	Estructura de protección	75	29	50.60	6	4	34.80	2150

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00037 del 04 de enero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **ILPIETRA S.A.S.**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad ILPIETRA S.A.S., con Nit 900.949.961-1 representada legalmente por el señor DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.013, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto "LA MASÍAS", adicionales a las Autorizadas en la Resolución N° RE-09071 del 24 de diciembre del 2021, en beneficio del predio con FMI: 017-10738, sobre una (1) fuente hídrica Río Pantanillo, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:**

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Jarillón para Deck de Pesca			
Nombre de la Fuente:			Río Pantanillo			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura(m):			2.0			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):			36			
75	29	50.60	6	4	34.80	2150	talud(H:V):			N.A		
						ancho menor (m):			12.5			
						ancho mayor(m):			12.5			
						Pendiente Longitudinal (%):			1.0			
						Capacidad(m3/seg)			>84.43			
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			1000.58			
						Cota superior del Dique (m)			1001			
Observaciones:			<ul style="list-style-type: none"> <li>El material de construcción está planteado como madera.</li> <li>Se plantea realizar en la margen derecha de la fuente hídrica.</li> </ul>									

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Obra de protección			
Nombre de la Fuente:			Río Pantanillo			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura(m):			4.70			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):			13.0			
75	29	50.60	6	4	34.80	2150	Longitud(m):			29		
						Pendiente longitudinal (%):			1.0			
						Profundidad de Socavación(m):			1.0			
						Capacidad(m3/seg):			>84.43			
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			1000.63			
						Cota superior de la obra (m)			1000.63			
Observaciones:			<ul style="list-style-type: none"> <li>La obra de protección se tiene planteada realizar en la margen izquierda del Río.</li> </ul> <p>Especificaciones del muro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Altura del muro: 4,70 m.</li> <li>Altura expuesta del muro: 4,20 m.</li> <li>Longitud del muro 29,0 m.</li> <li>Longitud del tensor: 13,0 m.</li> <li>Profundidad de la fundación o Llantas 0,50 m.</li> <li>o Pilotes pre excavados 2,0 m.</li> <li>Numero de llantas por anclaje: <ul style="list-style-type: none"> <li>Manila de 13 mm. 4 Un. (Mas adecuado)</li> <li>Manila de 16 mm. 7 Un.</li> </ul> </li> <li>Sistema de excavación: Manual.</li> <li>Diámetro llantas en la fundación 0,55 m. Mínimo</li> <li>Diámetro llantas paramento 0,55 m. Mínimo</li> <li>Diámetro de la manila (tensor) 10 mm.</li> <li>Relleno llantas paramento Concreto 10 MPA</li> <li>Relleno llantas tensoras Limo arenoso</li> </ul>									

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05607.05.39462.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARAGRAFO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

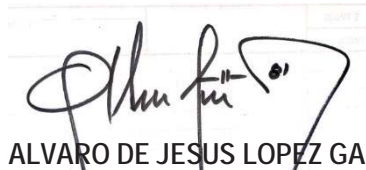
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ILPIETRA S.A.S., a través de su representante legal el señor **DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH- Fecha: 04/01/2022 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 056070539462*

*Proceso: trámite ambiental / Asunto: ocupación de cauce*

